



AV

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2021-00221-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó la base de datos SIRNA y se logró constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado corresponde a la indicada en el poder, así como también se observa vigente su tarjeta profesional. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 06 de Mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO PICHINCHA S. A.**, quien por intermedio de su apoderada Dra YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL, demanda a **CAROLINA BUENDIA CASTILLA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, toda vez que si bien se indica en la demanda que le fue proporcionada por el demandado al momento de solicitar el crédito, no se prueba que esta constituya un canal de comunicación abierto y actualizado para notificar.
- No se indica puntualmente la fecha desde la cual se solicita el pago de los intereses corrientes, por lo que deberá indicarse de manera puntual la fecha en que se causan y el extremo en que se liquidan.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCO PICHINCHA S. A.**, quien actúa por intermedio de su apoderada Dra YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL, contra **CAROLINA BUENDIA CASTILLA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



TERCERO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la Dra **YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO